

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 142** informándose que, la señora MARÍA DEL CARMEN CHAVEZ DE BLANCO confirió nuevo poder, y que, su apoderada allegó solicitud (archivos 011 y 012); asimismo que, el apoderado judicial de la señora MARÍA ELENA BLANCO CHAVEZ presentó renuncia al mandato (013). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor JOSÉ GILBERTO LEAL SERRATO, apoderado judicial de la señora MARÍA ELENA BLANCO CHÁVEZ, presentó renuncia al mandato conferido.

Para el efecto, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que al escrito aportado por el profesional del derecho se adjuntó copia de la constancia de envío del paz y salvo dirigido a su poderdante, por lo que se **ACEPTA** la renuncia presentada.

De otra parte, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **NUBIA STELLA RAMÍREZ ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía 31'261.704 de Cali y titular de la tarjeta profesional 30.627 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la señora MARÍA DEL CARMEN CHAVEZ DE BLANCO, de conformidad con el poder conferido (archivo 011). De igual, se le **REQUIERE** para que allegue el paz y salvo de su apoderada anterior, so pena de compulsar copias ante la autoridad disciplinaria respectiva, a efectos de las disposiciones del numeral 2º del artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado, Ley 1123 de 2007.

En cuanto a los demás poderdantes enunciados en el referido escrito no se hará pronunciamiento alguno por cuanto no suscribieron el documento.

En lo que atañe a la solicitud de aplazamiento formulada en razón a que no fue posible el acceso al expediente a través del link remitido, se accede a la misma y se dispone **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** para el **MIÉRCOLES PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y, de ser posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo contemplado en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

Así las cosas y de conformidad con lo solicitado, remítase nuevamente el link de acceso al expediente al correo electrónico que reposa en el archivo 012 del plenario.

Finalmente, se **ACLARA** que la audiencia atrás señala será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 146
el auto anterior.